

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-3806 del 1 de septiembre de 2015, el señor **ROBERTO ARTURO VENGOECHEA RENOWITZKY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.450.431 en calidad de propietario y autorizado de los demás propietarios los señores **JOSE ROBERTO VENGOECHEA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.125.263 y **MARILUZ ARANGO DE VENGOECHEA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.534.471, solicitó a la Corporación permiso ambiental de concesión de aguas para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con los FMI No 017-46830, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto No. 131-0726 del 8 de Septiembre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con en atención a la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 17 de diciembre de 2015, Generándose el **Informe Técnico No. 131- 0041 del 06 de Enero de 2016** en el cual se conceptuó:

(...)

30. ANTECEDENTES:

- Radicado 131-3806 del 01 de septiembre de 2015, por medio del cual el señor **ROBERTO ARTURO VENGOECHEA RENOWITZKY**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.450.431, en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios, solicitó un Permiso ambiental de Concesión de aguas para el predio identificado con el FMI N° 017-46830, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.
- Auto 131-0726 del 08 de septiembre de 2015, por medio del cual se da inicio a un trámite ambiental de Concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones.
- Oficio de salida con radicado 131-1376 del 17 de octubre de 2015, comunicando al interesado el resultado de una visita técnica y otorgando plazo de 15 días para que informe por escrito la ubicación de la fuente de agua a aprovechar y el punto de captación.

- Correo electrónico del 22 de octubre de 2015 y oficio de recibo con radicado 131-4783 del 28 de octubre de 2015, por medio del cual el señor Roberto Bengoechea —interesado—, informa que ya tiene identificada la fuente de agua a aprovechar y el punto de captación.

ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN: La inspección ocular se realizó el 17 de diciembre de 2015 en compañía de la ingeniera ambiental Alejandra García Giraldo, persona delegada por el interesado para atender la visita. No se presentó oposición al trámite.

Al predio se accede por la vía Don Diego-Las Palmas, aproximadamente un kilómetro delante de la represa La Fe, llegar a la carpintería Portadas en la vereda El Salado e ingresar por el carretable a la derecha hasta la portada del sector Los Saladitos, ingresar por la vía interna hasta llegar a la antenna ubicada en la parte alta de la parcelación. El predio de interés se encuentra en la margen izquierda de la vía.

De acuerdo a información que presenta el interesado, el área del predio identificado con FMI 017-46830 es de 1,3 hectáreas y hacía parte de un predio con extensión mayor que fue fraccionado para parcelación:

El predio no está conectado al acueducto veredal.

El interesado solicitó Concesión de aguas para uso doméstico en una vivienda que piensa construir en el lote, la cual será habitada por 5 personas permanentes y 5 personas transitorias, para lo cual requiere bombear el recurso desde la fuente de agua "La Gracia" en el sitio con coordenadas X: 842819 Y: 1170073 Z: 2408, en propiedad del señor Pedro Alberto Peláez C.

La fuente de agua "La Gracia" se encuentra protegida por bosque nativo denso en su cabecera y por pastos naturales y rastros altos en su ribera.

De acuerdo a aforo volumétrico realizado en la fuente de agua La Gracia, el caudal total es de 0,58 L/seg, y el caudal disponible es de 0,44 L/seg.

Condiciones de la captación: El interesado no ha implementado obras para el aprovechamiento de la fuente de agua, estas se iniciarán una vez se obtenga la Concesión de aguas en Cornare y se inicie la construcción de la vivienda.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque:
	Tipo Captación					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (Cual?)					
	Área captación					

(Ha)			
Macromedición	SI _____	NO _____	
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____	Malo: _____
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)			
Continuidad del Servicio	SI: _____	NO __xx _____	
Tiene Servidumbre	SI __xx _____	NO: _____	

USO	DOTACIÓN N°	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	120	1	Permanentes	5	0,007	30	La Gracia
	60		Transitorias	5	0,004	30	La Gracia
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,011		

Modulo de consumo según resolución vigente de Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. 131-0041 del 06 de Enero del 2016** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **ROBERTO ARTURO VENGOECHEA RENOWITZKY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.450.431, y a sus autorizados los señores **JOSE ROBERTO VENGOECHEA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'125.263 y **MARILUZ ARANGO DE VENGOECHEA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.534.471, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **doméstico** en caudal de 0,011 L/seg, a captar de la fuente de agua "La Gracia" en el sitio con coordenadas X: 842819 Y:1170073 Z: 2408, en beneficio del predio identificado con el FMI N° 017-46830 en las coordenadas X: 842754 Y: 1170138 Z: 2419, ubicado en la vereda Los Salados, sector El Saladito del municipio de El Retiro.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. La obra de captación y control de caudal debe ubicarse antes del pozo de succión.

Parágrafo segundo: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del

último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Respete un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir por la tubería a las mismas fuente para prevenir riegos de erosión del suelo.
2. Garantice el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
4. Asuma la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la interesada lo siguiente:

1. Cornare se reserva el derecho de hacer control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
2. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños dé que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
4. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
5. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
6. A la presente concesión de aguas le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo Decreto 1076 de 2015; en caso de que llegare a requerir la variación de las

condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

7. Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que el 100% del área del predio para el cual se otorga esta Concesión, se encuentra en Zona de Uso Sostenible, Zona de Reserva Forestal del Nare, donde la subdivisión mínima es de 1 hectárea y la densidad de ocupación es de una vivienda por hectárea en el 20% del área y el 80% restante en cobertura boscosa.

La actividad desarrollada en el predio es compatible con los usos del suelo establecidos para la zona en el POT del municipio de El Retiro.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al interesado, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **ROBERTO ARTURO VENGOECHEA RENOWITZKY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.450.431, y por su conducto a los demás propietarios del predio, señores **JOSE ROBERTO VENGOECHEA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'125.263 y **MARILUZ ARANGO DE VENGOECHEA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32'534.471, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de la obra de captación y control de caudales, un (1) Aforo Volumétrico para el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones y un mapa de usos del suelo predio FMI 017-46830.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:: PUBLICAR el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.607.02.22435**
Asunto: **Concesión de aguas**
Proceso: **Trámite Ambiental**
Proyecto: **Héctor de J Villa B, abogado regional**
Revisó: **P. úsuga Z. Fecha 07/01/2016**



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0050-2016
Sede o Regional:	Regional Valles
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha:	2016-01-14
Hora:	16:05:07.085
Folios:	0

131-

Rionegro.

Señor

ROBERTO VENGOECHEA RENOWTZKY

Calle 6 A No. 18-60 Apto. 101

TEL 4448685 CEL 3137082923 3146480004

Email: vengoechea49@hotmail.com

Medellin

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el Km. 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. **056070222435**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Héctor de J Villa B, Abogado regional
08/01/2016

Ruta: [www.comare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

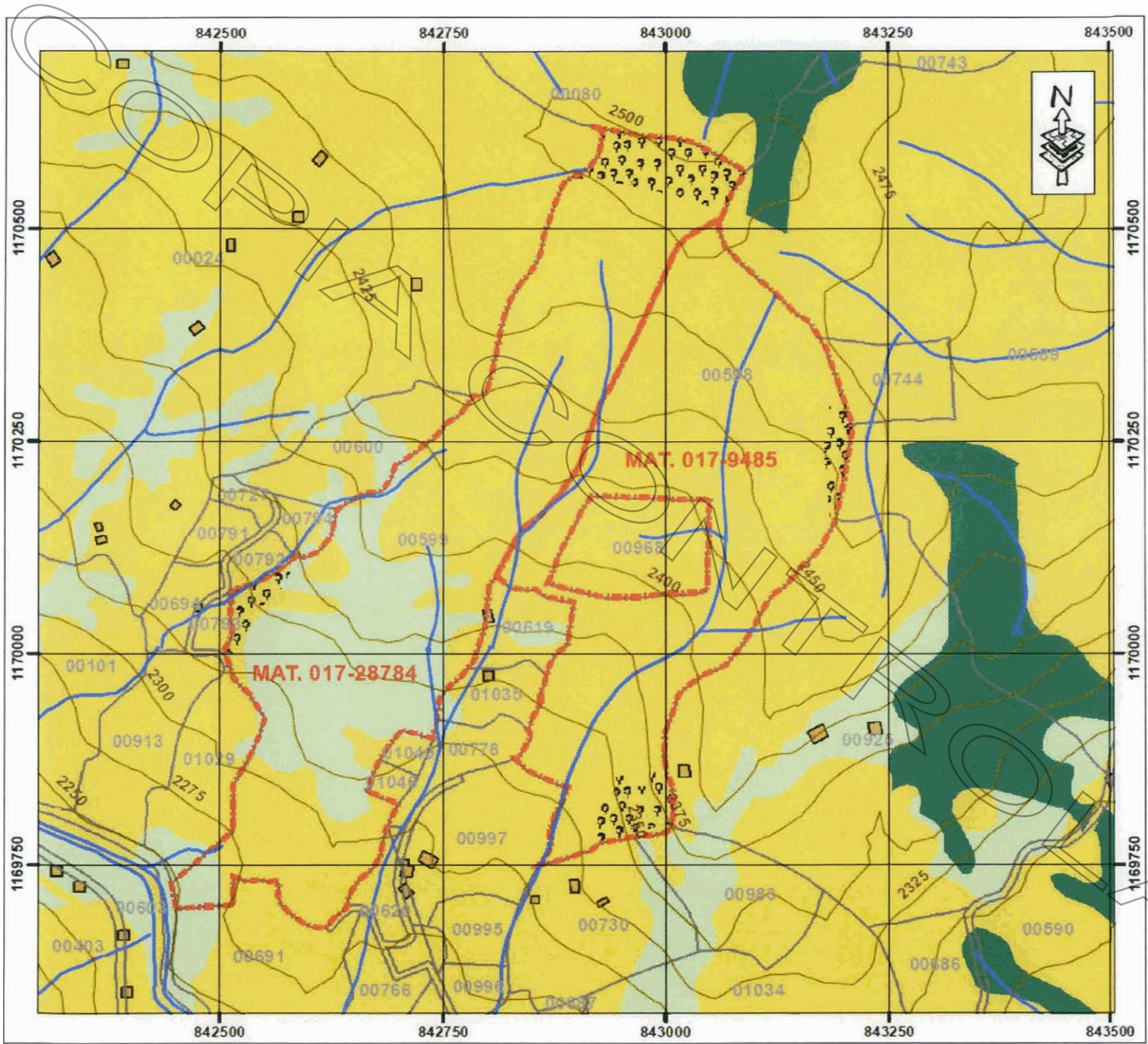
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario/Antioquia. Nit 890983186

E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 38 57

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tenesife: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdova - Rionegro



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE**

**MUNICIPIO EL RETIRO
VEREDA LOS SALADOS (16)**

**PREDIO No. 1600599
MATRICULA 017 - 28784
AREA IGAC. = 174.644 m2.
PROPIETARIO
ERNESTO RAFAEL PELAEZ V.
CC. 8.214.534**

**PREDIO No. 1600598
MATRICULA 017 - 9485
AREA IGAC. = 135.728 m2.
PROPIETARIO
ERNESTO RAFAEL PELAEZ V.
CC. 8.214.534**

PL. 147 III D 2 - 147 III B 4

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hídricas

Retiros a Ríos y Qdas.

Convenciones:

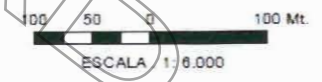
- Construcciones
- Curvas de nivel
- Ríos, Quebradas
- Predios Catastro
- Matriculas 017- 28784 - 017-9485

Zonas Reserva Forestal Protectora para Matricula 017- 28784

- Restauración = 55.313 m2.
- Uso Sostenible = 19.331 m2.
- Bosque Natural = 12.783 m2.

Zonas Reserva Forestal Protectora para Matricula 017-9485

- Restauración = NO APLICA
- Uso Sostenible = 135.728 m2.
- Bosque Natural = 8.405 m2.



Diciembre 11 de 2014

Hidrovenea Las Palmas eod. 23080109066 — Subcuenea Las Palmas. eod. 23080109006